

## ADENDA N° 001

### Licitación Privada Abierta N° 002 de 2022

#### P.A. VERANO ENERGY - VIA MARGINAL DE LA SELVA OBRAS POR IMPUESTOS 2022,

VERANO ENERGY LTD SUCURSAL, en el marco de la Licitación Privada Abierta N° 002 de 2022, cuyo objeto es: **“OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA TERCIARIA “MARGINAL DE LA SELVA” QUE COMUNICA MATE PLATANO – EL PESCADO – LA Y DEL CHARO (VILLA CECILIA) – PUERTO NARIÑO, EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA (MUNICIPIO PDET), DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**, procede a realizar la siguiente modificación a los Términos de Referencia:

1. Modificar el numeral 5 Requisitos Habilitantes, 5.1 Requisitos de Capacidad Jurídica, 5.1.1, denominado “Carta de Presentación de la propuesta”, quedando de la siguiente manera:

5.1.1. Carta de Presentación de la Propuesta

“ ... “

En caso de que el proponente sea consorcio, el componente local deberá ser de por lo menos el 50% de participación y tener Cámara de Comercio de la Ciudad de Arauca o del Piedemonte Araucano (Tame, Saravena, Fortul y Arauquita) mayor a 3 años de constitución. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio.

2. Modificar el Anexo No. 7, en la “Experiencia Específica” del profesional SISO de la siguiente manera:

“ ... ”

*Mínimo 3 años de experiencia como profesional en proyectos de Infraestructura.*

3. Modificar el Anexo No. 14, en el numeral 1.5 “Medición y Forma de Pago” de la siguiente manera:

“ ... ”

El pago del precio correspondiente a las OBRAS objeto de la presente ORDEN DE CONSTRUCCIÓN serán pagados por el PATRIMONIO AUTÓNOMO VERANO ENERGY – P.A. VERANO ENERGY - VIA MARGINAL DE LA SELVA OBRAS POR IMPUESTOS 2022, conforme a la información consignada en el formato de registro único de proveedores, a más tardar (5) cinco días hábiles de radicada la correspondiente factura por parte del CONTRATISTA con todos sus soportes correspondientes aprobados por la Interventoría y la Gerencia, en las oficinas de FIDUPREVISORA S.A. ubicadas en la Calle 72 No. 10 – 03, en la ciudad de Bogotá D.C.

4. Modificar el Anexo No. 14, en el numeral 1.4 “Tarifas y Valor de la Orden de Construcción”:

“ ... ”

La cuantía de esta **ORDEN DE CONSTRUCCIÓN** es indeterminada y su valor real será la que resulte de sumar el valor de los precios Unitarios incluido en el Anexo 1, por las cantidades de **OBRAS** realmente ejecutadas por **EL CONTRATISTA** y recibidas a satisfacción por **LA COMPAÑÍA**. No obstante, el valor estimado de la **ORDEN DE CONSTRUCCIÓN** para efectos legales y contractuales es la suma de \_\_\_\_\_ **PESOS M/CTE.** (\_\_\_\_\_) sin incluir el IVA, el valor estimado aplica exclusivamente para determinar el monto de las sanciones, y no quiere decir que **LA COMPAÑÍA** quede obligada a solicitar esa cantidad de **OBRAS** por dicha cuantía. El valor estimado incluye un valor de AIU del \_\_\_\_%. El IVA será del 19% sobre la Utilidad del %.

**LA COMPAÑÍA** sólo estará obligada a pagar por las **OBRAS** realmente ejecutadas por **EL CONTRATISTA**, y recibidas a satisfacción por **LA COMPAÑÍA**.

El valor y las tarifas de las **OBRAS** que constan en el Anexo 7, incluyen todos los costos directos e indirectos necesarios para la realización oportuna y satisfactoria por parte del **CONTRATISTA**, incluyendo costos de personal, alojamiento, alimentación, transporte del personal, bodegaje, vigilancia, computadores, desplazamiento, mantenimiento, administración, seguros, imprevistos, utilidad e impuestos directos o indirectos.

Los precios o tarifas de esta **ORDEN DE CONSTRUCCIÓN** estarán sujetos a revisiones y ajustes durante su vigencia, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

**Componente Mano de obra.**

El componente de la tarifa correspondiente a mano de obra (salario), se ajustará anualmente con base en el incremento del salario mínimo legal. El componente de la dotación será reajustado de acuerdo con respecto al IPC anual (o parcial).

**Componente de equipos, transporte de material granular y materiales.**

Los componentes de consumibles y combustibles para equipos y materiales, se ajustarán cada doce (12) meses, a partir del 1 de enero del año siguiente a la firma del presente **CONTRATO**, de acuerdo con el porcentaje de variación del IPC reportado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) con fecha de 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Para el caso del reajuste de tarifas de estos componentes durante la primera vigencia anual, se tomará en cuenta la variación parcial mensual acumulada reportada en el IPC por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), tomando como rango a evaluar, la fecha de firma del presente **CONTRATO** y el 31 de diciembre del año en curso.

Para el caso del transporte de material granular, el reajuste anual de tarifas se dará por mutuo acuerdo entre las partes, y el **CONTRATISTA** deberá soportar debidamente su solicitud debidamente con cotizaciones locales y regionales vigentes, y en ningún caso podrá exceder el porcentaje de variación anual registrado por el IPC.

**EL CONTRATISTA** deberá presentar a la interventoría y el contratante, el comunicado con el ajuste y los cuadros donde se discriminen los precios anteriores, el porcentaje de incremento y las nuevas tarifas que aplicarán para la **ORDEN DE CONSTRUCCIÓN**. Una vez estos sean aprobados por la interventoría y el contratante, este remitirá al Departamento de Compras y Logística Abastecimiento de **LA COMPAÑÍA** la oferta actualizada, la cual aplicará a partir de la siguiente facturación y no se requerirá de un otrosí.

No habrá lugar al reconocimiento de incrementos en otras tarifas durante la vigencia de la ORDEN DE CONSTRUCCIÓN, salvo que se pacte de común acuerdo por las PARTES, mediante un Otrosí debidamente firmado.

#### **CLAUSULA ESPECIAL - REVISIÓN DE PRECIOS UNITARIOS POR VARIACIÓN EN EL PRECIO DE MATERIALES**

Cuando la fórmula de reajuste de precios pactada en el CONTRATO, adicionando el porcentaje de Imprevistos considerado en el AIU contractual, resulten insuficientes para absorber las fluctuaciones de los precios de los materiales críticos: acero, cobre, cemento o derivados del petróleo (emulsiones asfálticas o MDC), que componen los precios unitarios, el CONTRATISTA podrá poner a consideración de LA COMPAÑÍA la revisión de este impacto en el valor de la SOLICITUD DE ORDEN DE TRABAJO. La revisión se realizará considerando la diferencia del costo directo del material afectado aprobado en el precio unitario a la firma del contrato (Se deberá adjuntar soporte de cotizaciones) y los soportes de compra del material al momento de la ejecución de la SOLICITUD DE ORDEN DE TRABAJO. Para este caso se evaluará el reconocimiento de la diferencia mediante la figura de reembolso aplicado específicamente a la correspondiente SOLICITUD DE ORDEN DE TRABAJO y no de manera general para la totalidad del CONTRATO.

5. Incluir en el Anexo No. 13, Especificaciones Técnicas, en el numeral 1.5 Generalidades, en el inciso 1.5.9 Materiales:

“ ... ”

Todos los proponentes deberán anexar la documentación de la licencia ambiental de la cantera y materiales de construcción a suministrar, así como el permiso de minería de donde se pretende utilizar los mismos para el proyecto.

La presente modificación se realiza con base a lo estipulado en el numeral 3.3. “Modificación de los términos de referencia – Adendas”, donde se le da la facultad a la entidad contratante de modificar los Términos de Referencia a través de adendas, las cuales deberán ser publicadas en la página web habilitada para esto.

Las demás disposiciones consagradas en los Términos de Referencia, que no hayan sido modificadas o aclaradas en el presente documento, continúan vigentes en los mismos términos.

Dada a los diecisiete (21) días del mes de noviembre de 2022.